

**GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. BELLOSALUD**

RADICADO NÚMERO:	2026-008
INVESTIGADO:	RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN:	C.C NO. 70.564.418
CARGO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
QUEJOSO(A) O INFORMANTE:	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO
FECHA DE APERTURA DISCIPLINARIO:	11 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bello, 22 de septiembre de 2026

El Grupo de Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021, procede a surtir la NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO del Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios, proferido el 4 de septiembre de 2026 dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. 2026-008, adelantada en contra del señor RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO.

ANTECEDENTE DE LA NOTIFICACIÓN

Mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2026, se citó al disciplinado para que compareciera a surtir la notificación del referido Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios.

La comunicación fue recibida por el señor RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO el día 8 de septiembre de 2026, conforme a la constancia de recibido que obra en el expediente disciplinario.

Transcurridos los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, correspondientes a los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2026, el disciplinado no compareció ante el Grupo de Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud para surtir la notificación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, procede la notificación por estado de la referida providencia.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por medio del presente ESTADO ELECTRÓNICO se notifica al señor RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO el Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios del 4 de septiembre de 2026, mediante el cual se dispuso declarar cerrada la investigación disciplinaria y correr traslado por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos precalificatorios, dentro del expediente disciplinario No. 2026-008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, la providencia objeto de notificación se inserta y acompaña íntegramente al presente estado electrónico, formando parte de la actuación de notificación.

Asimismo, en esta misma fecha se remite mensaje de datos al correo electrónico registrado por el disciplinado, mediante el cual se le comunica la existencia del presente estado y se le remite copia del Estado Electrónico de Notificación y del Auto de cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios del 4 de septiembre de 2026.

Los soportes correspondientes a la publicación del estado y al envío del mensaje de datos serán incorporados al expediente disciplinario No. 2026-008, como constancia de la actuación surtida.

ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

De conformidad con el Auto objeto de notificación, el disciplinado dispone del término de diez (10) días para presentar, si a bien lo tiene, sus alegatos precalificatorios.

Los escritos y documentos que se pretendan aportar deberán ser presentados a través de los canales institucionales dispuestos por la E.S.E. BelloSalud para la recepción y radicación de correspondencia por Gestión Documental, indicando el Radicado Disciplinario No. 2026-008, con el fin de garantizar su debida radicación, trazabilidad e incorporación al expediente disciplinario.

CONSTANCIA

Se deja constancia de que el presente Estado Electrónico de Notificación, acompañado de la providencia objeto de notificación, fue publicado el 22 de septiembre de 2026 a través del medio electrónico institucional dispuesto por la E.S.E. BelloSalud para tal efecto.

Igualmente, en la misma fecha se remitió mensaje de datos al correo electrónico registrado por el señor RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO,

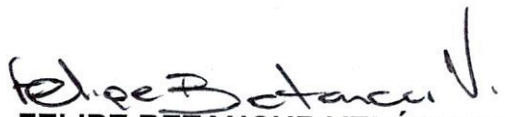


comunicándole la existencia del presente estado y remitiéndole copia de los documentos correspondientes.

Los soportes de ambas actuaciones se incorporarán al expediente disciplinario No. 2026-008 para garantizar la trazabilidad de la notificación.

Para constancia, se suscribe en Bello, Antioquia, el 22 de septiembre de 2026.

Atentamente,



FELIPE BÉTANCUR VELÁSQUEZ

Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario
E.S.E. BelloSalud



**GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. BELLOSALUD**

RADICADO NÚMERO:	2026-008
INVESTIGADO:	RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 70.564.418.
CARGO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
QUEJOSO(A) O INFORMANTE:	SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO
FECHA APERTURA DISCIPLINARIO:	11 DE AGOSTO DE 2026
ASUNTO:	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

Bello, 4 de septiembre de 2026

El Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud, en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 20260195 del 10 de agosto de 2026, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada dentro del radicado No. 2026-008 y a correr traslado para la presentación de alegatos precalificatorios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 11 de agosto de 2026 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.418, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Auxiliar Administrativo en el Centro de Salud Maruchenga de la E.S.E. BelloSalud, con ocasión de los hechos relacionados con el manejo y custodia de la base de caja asignada para el desarrollo de sus funciones.

La actuación disciplinaria tuvo como propósito verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; establecer la trazabilidad en la asignación, entrega, manejo y custodia de los recursos correspondientes a la base de caja; determinar las condiciones existentes para su custodia en el Centro de Salud; y recaudar los elementos probatorios necesarios para establecer la eventual relevancia disciplinaria de la conducta investigada.

En desarrollo de la investigación se incorporaron al expediente los documentos relacionados con la asignación y entrega de la base de caja; los soportes



correspondientes al arqueo realizado el 29 de abril de 2026; las comunicaciones y explicaciones presentadas por el investigado; las respuestas suministradas por las dependencias de la E.S.E. BelloSalud; las planillas y demás documentos relacionados con la entrega y manejo de las bases de caja; así como los demás elementos documentales y testimoniales recaudados durante la actuación.

Igualmente, obra en el expediente la versión libre rendida por el señor RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO, en la cual expuso las circunstancias que, según su dicho, rodearon el manejo y custodia de los recursos, las condiciones existentes en el Centro de Salud Maruchenga y las actuaciones realizadas respecto de la base de caja.

Dentro de las pruebas decretadas mediante el Auto de Apertura se contempló recibir declaración al funcionario al cual hizo referencia el investigado durante su versión libre, respecto de una situación relacionada con los recursos correspondientes a la base de caja, diligencia cuya práctica quedó supeditada a que dicha persona pudiera ser plenamente identificada.

No obstante, revisadas las actuaciones y elementos obrantes en el expediente, no fue posible establecer plenamente la identidad del referido funcionario, circunstancia que imposibilitó materialmente efectuar su citación y, por consiguiente, practicar la declaración decretada.

Tal circunstancia no impide el cierre de la investigación, toda vez que la práctica de dicha prueba estaba condicionada a la previa individualización del funcionario y, adicionalmente, durante la actuación fueron recaudados los demás elementos documentales y testimoniales considerados necesarios para establecer las circunstancias relevantes de los hechos objeto de investigación.

Debe precisarse que la presente providencia no comporta valoración definitiva respecto de la existencia de falta disciplinaria, responsabilidad del investigado, ilicitud sustancial, culpabilidad o eventual calificación de la conducta, aspectos que deberán ser objeto de análisis al momento de evaluar integralmente el mérito de la investigación, una vez surtida la oportunidad procesal para la presentación de alegatos precalificatorios.

El artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario establece que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

A su vez, el artículo 221 ibidem dispone que, surtida la etapa anterior, el funcionario de conocimiento evaluará mediante decisión motivada el mérito de las



pruebas recaudadas y determinará si procede la formulación de pliego de cargos o la terminación de la actuación y el archivo, según corresponda.

En el presente asunto, una vez revisado integralmente el expediente y atendiendo al material probatorio recaudado, se considera agotada la etapa de investigación y procedente disponer su cierre, garantizando al investigado la oportunidad de presentar los argumentos que estime pertinentes antes de efectuar la evaluación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario de la E.S.E. BelloSalud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria adelantada dentro del radicado No. **2026-008**, seguida en contra del señor **RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.564.418**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO al señor **RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO** y a su defensor, si lo tuviere, por el término de **diez (10) días**, para que presenten, si a bien lo tienen, **alegatos precalificatorios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

Los alegatos y los documentos que se pretendan aportar deberán ser presentados **a través de los canales institucionales dispuestos por la E.S.E. BelloSalud para la recepción y radicación de correspondencia por Gestión Documental**, indicando expresamente el **radicado disciplinario No. 2026-008**, con el propósito de garantizar su debida radicación, trazabilidad e incorporación al expediente disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia al señor **RODRIGO OCTAVIO GRISALES JARAMILLO** y a su defensor, si lo tuviere, de conformidad con el procedimiento previsto en el **artículo 123 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario**.

Para tal efecto, al día siguiente de proferida la presente decisión se librará la correspondiente comunicación. Si transcurridos **tres (3) días hábiles** desde el recibo de la comunicación el investigado no comparece para efectos de la notificación, esta se surtirá por estado, de conformidad con la disposición anteriormente señalada.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que contra la presente providencia **no procede recurso alguno**, por tratarse de una decisión de sustanciación mediante la cual se declara cerrada la investigación y se corre traslado para la presentación de

alegatos precalificatorios, de conformidad con los artículos 130 y 220 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO. Vencido el término concedido para la presentación de alegatos precalificatorios, con o sin pronunciamiento de los sujetos procesales, **ingrese el expediente al despacho para la evaluación del mérito de la investigación y la adopción de la decisión que en derecho corresponda**, de conformidad con el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE BETANCUR VELÁSQUEZ

Profesional Universitario – Control Interno Disciplinario
E.S.E. BelloSalud

